

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 380 DEL 2011

( 29 JUL 2011 )

"Por la cual se suspende el término de estudio de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**"

**LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO,**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del oficio radicado en el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, con el No. 2011-409-012655-2 del 10 de mayo de 2011, el Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, solicitó concesión para uso y goce del muelle pesquero actualmente construido en terrenos constituidos como bienes de uso público de propiedad de la Nación, contiguo y colindante con terrenos consolidados de propiedad de **C.I ANTILLANA S.A.**, ubicados en la ciudad de Cartagena, sector industrial, distinguido en la nomenclatura urbana como carreta a Mamonal No. 1-274.

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuenta con cinco (5) meses contados a partir de la fecha de radicación de las solicitudes de concesión portuarias para evaluarlas.

Que el término de cinco (5) meses vencería el 10 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, el 10 de mayo de 2011.

Consideraciones del Instituto

MCO  
10

MCO

AV

“Por la cual se suspende el término de estudio de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009, *por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias*, artículos primero (1º) y segundo (2º), corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de uso público, conforme lo previsto en la Ley 1ª de 1991 para el desarrollo de actividades portuarias previstas en dicha ley.

Que revisados los antecedentes que reposan en este Instituto se encontró que la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, tenía un permiso anterior de ocupación y explotación de la zona de uso público solicitada en concesión (a través de la Resolución DIMAR No. 634 del 14 de octubre de 1997), permiso que a la fecha se encuentra vencido. Sin embargo, la zona concesionada aún no ha sido revertida a la Nación.

Que la obligación de revertir en los contratos de concesión portuaria se encuentra regulada en el artículo 8º de la Ley 1ª de 1991, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 8º. Plazo y reversión. El plazo de las concesiones será de veinte años por regla general. Las concesiones serán prorrogables por períodos hasta de 20 años más y sucesivamente. Pero excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno, si fuere necesario para que en condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos.*

*Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de concesión serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquélla.* (se subraya)

Que las reversiones de construcciones e inmuebles por destinación portuaria, como consecuencia de la finalización de los contratos de concesión, homologaciones, licencias y autorizaciones temporales, implican la obligación a cargo del concesionario o autorizado de ceder a título gratuito a la Nación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las correspondientes zonas de uso público.

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, es la entidad competente para realizar las reversiones de los bienes y zonas de uso público como consecuencia de la terminación de los contratos de concesión, homologación, licencias y autorizaciones temporales.

Que el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, es la entidad encargada de recibir dicha infraestructura cuando se finalicen los contratos de concesión, homologación, licencias y autorizaciones temporales.

Que de acuerdo con las competencias asignadas al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, esta entidad debe realizar la reversión de las zonas de uso público y de las

"Por la cual se suspende el término de estudio de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**"

construcciones e inmuebles por destinación ubicadas dichas zonas, para lo cual deberá efectuarse el análisis técnico, financiero, y jurídico correspondiente.

Que para que sea posible otorgar en concesión tanto la zona de uso público como la infraestructura e inmuebles en ella ubicados, resulta indispensable, que la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, adelante el trámite de reversión de estos, lo cual toma un plazo considerable en razón a que debe concertarse dicha actuación con el Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías –INVÍAS y con la Dirección General Marítima –DIMAR, además de los trámites internos que dicho procedimiento conlleva.

Que el INCO mediante oficio radicado No. 005555 del 30 de mayo de 2008, solicitó a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, la documentación necesaria para el inicio del procedimiento de reversión, teniendo en cuenta el vencimiento del permiso anterior de ocupación y explotación de la zona de uso público otorgada mediante Resolución DIMAR No. 634 del 14 de octubre de 1997.

Que por los motivos expuestos, el Instituto suspenderá el estudio de viabilidad de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, mientras se adelanta el trámite de reversión de la zona en cuestión.

Que en el entre tanto el INCO requiere que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, allegue los siguientes documentos para dar inicio al trámite de reversión de la zona de uso público otorgada mediante Resolución DIMAR No. 634 del 14 de octubre de 1997:

- *Un estudio de deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente avalado por la Dirección General Marítima – DIMAR. Este estudio deberá ir acompañado de los títulos de propiedad de la zona adyacente de uso público.*
- *Un plano a escala (legible) donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciando en coordenadas planas de GAUSS y un plano batimétrico de las zonas de maniobra respectiva.*
- *Un avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.*

*Dicho avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.*

*El avalúo deberá contener como mínimo: (a) la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el decreto 1420 del 24 de julio de 1998, y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

- *Saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.*

MO

211  
AR

"Por la cual se suspende el término de estudio de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A."

- Una valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un ingeniero civil con matrícula profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.
- En caso en que el inmueble objeto de reversión cuente con matrícula inmobiliaria o cédula catastral, se ha de adjuntar. En caso contrario se deberá informar a la administración.
- Certificación de paz y salvo por respecto de gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos. Dicho certificado deberá estar certificado y dictaminado por un revisor fiscal, en caso que la compañía cuente con uno.
- *Certificado de paz y salvo de la respectiva autoridad ambiental, en el cual se establezca el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.*

Que resulta necesario que el peticionario aporte la información y documentos requeridos por éste Instituto, y que adelante de manera pronta y diligente todo lo que le corresponda o de él dependa, para que sea posible adelantar la reversión de la zona de uso público y de la infraestructura de la Nación, y en consecuencia, sea posible también estudiar – y si es viable otorgar - una nueva concesión portuaria sobre las mismas.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el estudio de viabilidad de la solicitud de concesión - para el desarrollo de proyectos portuarios - puesta a consideración del INCO por parte de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.-** Se advierte que el INCO podrá solicitar al oferente documentos adicionales a su propuesta así como la aclaración o la entrega de la información complementaria que se requiera para evaluarla; y que en todo caso, podrá suspender nuevamente el término en cuestión de considerarlo prudente y necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudación. Una vez finalizado el trámite de reversión de la zona de uso público solicitada en concesión, con la correspondiente infraestructura, la entidad reanudará el trámite de evaluación de la solicitud de concesión portuaria, sin que para el efecto sea necesario que se profiera acto administrativo de reanudación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar que se adelante el trámite necesario para revertir el muelle pesquero actualmente construido, así como los bienes de uso

"Por la cual se suspende el término de estudio de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**"

público de propiedad de la Nación, contiguo y colindante con terrenos consolidados de propiedad de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. ANTILLANA S.A.**, ubicados en la ciudad de Cartagena, sector industrial, distinguido en la nomenclatura urbana como carretera a Mamonal No. 1-274.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicación:** La presente decisión deberá ser comunicada al Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.**, así como a las autoridades señaladas en el artículo 10° de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE**, así como a las siguientes autoridades: al Alcalde del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de la ciudad de Cartagena y, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- **DIMAR**, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- **DIAN** y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 JUL 2011

  
MÓNICA LUCÍA OSPINA FLÓREZ  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Revisaron:

Andrés R. Mancipe González – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Andrea Ortégón L. – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Portuario  
María Claudia Ortiz Valero – Asesora GITP  
Matilde Cardona Arango – Abogada GITP  
María Catalina Laverde – Abogada GITP

Proyectaron:



